

Bogotá D.C., Diciembre 6 del año 2021

Señores

JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO ORAL SEC TERCERA DE BOGOTÁ
Dr. ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
E. S. D.

ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA
ART. 90 DE LA C.N.

Expediente: 11001333603820140049000

DEMANDANTES: JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO; NORMA RUBIELA BERMUDEZ, ZABAD SANTIAGO PUENTES BERMUDEZ, Y SAMUEL ALEJANDRO PUENTES BERMUDEZ, Y MARÍA ESTER BERMUDEZ PINZÓN. LUIS ORLAY BERMUDEZ.

DEMANDADOS: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- "ANI", Y OTROS AUTORIDADES Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES

NORMA RUBIELA BERMUDEZ Plenamente identificada como aparece en el expediente de la referencia me dirijo a su digno despacho de la manera más atenta y respetuosa para solicitarle se anule la totalidad de las actuaciones realizadas desde y cuando se produjo la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (desde el 21 de Julio del año 2027 y hasta la fecha) ya que a la fecha no he sido notificada como y corresponde; posiblemente por las diversas irregularidades que se han presentado en el trámite de esta Acción de Reparación Directa y porque se observa de la evidente equivocación cuando se rechaza la demanda por Caducidad.

Lo anterior me soporta ya que considero se me vulnera el Debido Proceso – Derecho a la Defensa y a la Contradicción; el Derecho a la Igualdad entre otros contemplados en nuestra Carta Política Colombiana Art 29.

Autorizo para que se me Notiquen su decisión al correo electrónico o email normaa727@hotmail.com

Atenta y respetuosa


NORMA RUBIELA BERMUDEZ
CC 65.820.556 de Flandes Tolima